



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3836

Miércoles 16 de Octubre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Las frecuentes reclamaciones que se hacen por los alumnos de las universidades é institutos de segunda enseñanza solicitando que se les incluya en la matrícula despues del tiempo señalado en el reglamento, fundándose las mas veces en que por razon de enfermedad ú otra causa análoga no pudieron solicitar su inscripcion dentro del término establecido, han llamado la atención del gobierno. Para poner coto á los abusos y prevenir los fraudes que sobre este punto puedan cometerse, interin se publica el nuevo reglamento de estudios, la reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º En el dia mismo en que se cierre la matrícula, los rectores y directores respectivamente levantarán acta formal al pie de la misma de quedar cerrada, firmándola, ademas de los gefes y secretarios de los establecimientos, los decanos de las facultades en las universidades y los dos catedráticos mas antiguos en los institutos, bajo la mas estrecha responsabilidad de todos ellos.

2.º Los rectores de las universidades y los directores

de los institutos no agregados á aquellas remitirán á la direccion general de instruccion pública, dentro de los ocho dias inmediatos á haberse cerrado la matrícula, una lista nominal de los matriculados con espresion de los años ó asignaturas que deban cursar, cuya lista comprobada cuidadosamente con los libros de matrícula será autorizada por el secretario y visada por el rector ó director y decano ó catedráticos en sus casos respectivos.

3.º La direccion dará parte al gobierno de cualquiera omision ó negligencia que observare en el cumplimiento de lo mandado en las disposiciones anteriores para aplicar el correspondiente castigo al que fuere causa de ella.

4.º En las universidades é institutos, ademas de los libros de matrícula, habrá otro que se titulará de inscritos.

5.º Todo cursante que cerrada la matrícula, y justificando causa ó impedimento legitimo como se dispone en el art. 200 del reglamento, se presente durante el mes de octubre á hacer sus estudios, será inscrito en el libro destinado á este objeto, y se pasará nota de la inscripcion al catedrático respectivo.

6.º Los catedráticos exigirán de los insertos la mas puntual asistencia á cátedra y el mismo estudio y disciplina que á los matriculados, borrando de su lista al que cometiese ocho faltas voluntarias ó veinte por enfermedad.

7.º Los insertos no podrán probar el curso sino en los exámenes extraordinarios, y no serán calificados en ellos en ningun caso con la nota de sobresaliente, puesto que esta concede algunos derechos que no es justo se hallen en disposicion de alcanzar los que no se han mostrado celosos y puntuales en el cumplimiento de una de sus mas sagradas obligaciones.

8.º Solo en el caso de ser aprobados los inscrites en los exámenes de prueba de curso podrán solicitar del gobierno la gracia de que se les incluya en la matrícula y se conceda carácter académico al año que acaban de probar.

9.º No se dará curso ni por la direccion general de instruccion pública ni por los rectores de las universidades y directores de los institutos á solicitudes para inclusion en matrícula que no se hallen en el caso prevenido en la disposicion anterior.

10. A fin de estimular la puntual concurrencia de los alumnos para su inclusion en la matrícula, los exámenes anuales de prueba de curso se verificarán llamando á los alumnos por el orden y antigüedad con que fueren incluidos en la matrícula.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1850.—Seijas.—A los rectores de las universidades y directores de los institutos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo espuesto por el ministro de comercio, instruccion y obras públicas para el establecimiento de escuelas comerciales, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los establecimientos para la profesion mercantil comprenderán las materias y asignaturas siguientes:

1.º Matemáticas elementales, metrologia universal y sistemas monetarios reales y convencionales con sus cálculos y ejercicios prácticos. 2.º Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles. 3.º Elementos de economía política, balanza universal, bancos y seguros y aranceles comparados. 4.º Geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial. 5.º Lengua francesa. 6.º Lengua inglesa.

Art. 2.º Se crean por ahora las escuelas mercantiles en los puntos siguientes: Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia.

Art. 3.º Las escuelas especiales de comercio estarán incorporadas en los institutos de segunda enseñanza y bajo su direccion y disciplina. Habrá sin embargo un director especial, que será uno de los catedráticos subordinados al director del instituto.

Art. 4.º En Cádiz y en la Coruña, en donde no hay instituto, las escuelas especiales de comercio dependerán inmediatamente de los directores especiales, y estarán bajo la inspeccion y gobierno de los rectores de las universidades del respectivo distrito.

Art. 5.º Las escuelas especiales de comercio se irán planteando progresivamente, creándose en cada año dos cátedras en la forma siguiente:

Para 1850 á 1851: Matemáticas elementales con sus ramos agregados á lengua francesa, ó sean 1.º y 5.º asignaturas. Para 1851 á 1852: Partida doble y sus agregados á lengua inglesa, ó sean 2.º y 6.º asignaturas. Para 1852 á 1853: Elementos de economía política y sus agregados y geografía fabril y comercial, ó sean 3.º

y 4.º Si además de los idiomas francés é inglés fuese necesaria la enseñanza de otras lenguas vivas, se establecerá esta donde y cuando se crea conveniente.

Art. 6.º Los que estudiaren y probaren los cursos comprendidos en las cuatro primeras asignaturas y el conocimiento de los idiomas, obtendrán un título de profesor mercantil, no solo para poder obtener cátedras en el ramo, sino para ser preferidos en la provision de las plazas de corredores y agentes segun se determine, siendo además declarados aptos para los cargos y empleos que señalen los reglamentos.

Art. 7.º Las enseñanzas mercantiles se darán de noche.

Art. 8.º Los catedráticos de matemáticas é idiomas serán los mismos del instituto, á los cuales se dará por este trabajo una gratificación sobre su sueldo. Las otras cátedras se proveerán por mí en profesores especiales, mediante examen que se verificará en Madrid. Su sueldo será igual al de los del instituto á que corresponda, y en su defecto se señalará por el gobierno.

Art. 9.º Los sueldos de los profesores y demas gastos de estas escuelas se satisfarán, la mitad por el estado, y la otra mitad entre la provincia y la localidad.

El estado no satisfará la parte que le corresponde mientras la provincia y la localidad no aseguren la que les pertenece.

En las escuelas mercantiles se formará un mostrario, ó pequeño museo de efectos mercantiles para el estudio de esta materia.

Art. 10. El gobierno dará los reglamentos y programas convenientes para estas enseñanzas.

Dado en palacio á 8 de setiembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

Industria.

S. M. la reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar una comision para que califique los objetos que se presenten á la esposicion industrial de España anunciada para el 1.º de noviembre próximo. Esta comision se compondrá de las personas siguientes: el duque de Veragua, presidente; D. Salustiano de Olózaga, D. Juan Alvarez y Mendizabal, D. Antonio Remon Zarco del Valle, D. Alejandro Olivan, D. José Caveda, D. Cristóbal Bordiu; don Joaquin Alfonso, D. Antonio Guillermo Moreno D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Carlos Aribau, don Manuel García Barzanallana, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Manuel Mazarredo, D. Rafael Cavanillas, don Juan Subercase, D. Estéban Sairo, D. Blas Requena, D. Antonio Moreno, D. Ramon Temprado, D. José Joaquin de Mora, marqués de Vallgornera, marqués de Someruelos, conde de Romera, D. José María Perez, don Félix José Vejarano, D. Javier de Quinte, D. Francisco Lujan, D. Joaquin Aldamar, D. Julian Aquilino Perez, D. Manuel María Azofra, D. Luis Escosura, D. Diego Genaro Lletget, D. Francisco del Acebal y Arratia, don Alejandro Lopez Mollinedo, D. Angel Riquelme, D. Ventura Mugartegui, D. Isaac Villanueva, D. Eduardo Rodriguez, D. Celestino del Piélago, D. Remigio Vega, don Santiago Malacuera, D. Francisco de Paula Mellado, don Casimiro Martin, D. Santiago Hume, D. Eusebio María

del Valle, D. Juan Drumet, D. Mateo Seoane y D. Pascual Asensio. Es la voluntad de S. M. que la instalacion de esta junta se verifique á la mayor brevedad, á fin de que oportunamente pueda prepararse cuanto convenga para la recepcion, colocacion y calificacion, de los objetos que se espongan, como tambien para que dicha comision proponga los medios que conceptúe mas oportunos para que este concurso sea tan cumplido y numeroso como puede esperarse de los adelantos de la industria nacional.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1850.—Seijas.—Sr. director del conservatorio de artes.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por real orden de 11 del actual inserta en la *Gaceta* de hoy, S. M. ha tenido á bien disponer que la esposicion pública que debia celebrarse el 1.º de noviembre próximo no se verifique hasta 19 del mismo, prorogando hasta el dia 4 el plazo señalado para la presentacion de los productos con opcion á los premios; determinando sin embargo que los que se presenten despues de este término, sean admitidos é incluidos en el catálogo de la esposicion.

Cuya soberana resolucion me apresuro á publicar para conocimiento de los fabricantes é industriales de esta provincia. Madrid 14 de octubre de 1850.—José de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A virtud de real orden de 21 del mes último comunicada por el Excmo. Sr. gefe superior politico de esta provincia, al ayuntamiento de Villarejo de Salvanés en 10 del corriente, se saca á licitacion pública la corta y roza de leñas de encina mata parda del terreno que comprende desde el camino que se lleva al sitio titulado Buenameson por la senda Salinera, á terminar en el valle llamado de San Pedro en el monte de Salvanés, de la pertenencia de los propios de la misma villa, habiendo sido reconocida y tasada por el perito agrónomo del partido de Chinchon, pudiendo hacerse de 56 á 38,000 arrobas de palos, que reducidas á carbon, arrojarán 8,500 arrobas, que á precio de 2 rs. cada una, valen 17,000 rs., y la leña menuda de roza y chasca de los palos, puede valer 4,500 rs., y unidas ambas sumas hacen un total de 21,500 rs. Quien quiera interesarse en dicha subasta comparezca ante el referido ayuntamiento, hallándose de manifiesto en su secretaria el pliego de condiciones, y en su caso se celebrará el primer remate el viernes 1.º de noviembre próximo de diez á doce de la mañana, atendido lo adelantado del tiempo, en las salas capitulares, admitiéndose en dicho caso la mejora legal de la quinta parte y sobre ella pujas á la llana, en

el término de las 24 horas siguientes; y de interponiéndose la enunciada mejora, se celebrará segundo remate á propia hora en el mismo sitio, todo en cumplimiento de lo prevenido en las ordenanzas vigentes de montes.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior politico de esta provincia, el dia 6 del inmediato mes de noviembre y hora de diez á doce de su mañana, se subastan en el pueblo de Gascones las leñas de roble bajo de la dehesilla de Roblazgo, perteneciente á sus propios, para carbonearlas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alpedrete, ha determinado proceder al arrendamiento de los artículos de consumo de la misma, de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes para el año próximo de 1851, con la exclusiva venta al por menor; señalando para sus dos remates los dias 20 y 27 del corriente desde las nueve á las doce de su mañana en sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Buitrago, ha acordado sacar á pública subasta con la exclusiva en la venta al por menor los arrendamientos de los artículos de consumo de la misma y su término municipal, de vino, aguardiente, carnes muertas y en vivo, jabon, aceite y vinagre, para el año próximo venidero de 1851; señalando para su primer remate el domingo 20 del actual á las diez de su mañana en la sala consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto, y antes en la secretaria de la corporacion. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El ayuntamiento de Galapagar, en virtud de autorizacion superior, procede á la subasta de arrendamiento de pastos de invierno para ganado lanar, de la dehesa Vieja; y para su remate ha señalado el domingo 20 del presente mes á las once de la mañana, en la sala consistorial de dicha villa.

El mismo ayuntamiento ha acordado prodeder á la subasta de derechos y venta exclusiva al por menor de los géneros y especies determinadas en la instruccion de censumos, para el de dicha villa y su término en el año próximo de 1851; y sus dos remates se celebrarán en los dias 1.º y 10 de noviembre próximo á las once de sus mañanas, en la sala consistorial de la espresada poblacion.

En la villa de Rivas de Jarama se rematan en los dias 3 y 10 del próximo noviembre de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales, los derechos de consumo que devenguen en el próximo año, el vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino y su venta exclusiva al por menor. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse acuda en dichos dias.

En la villa de Coveña se arriendan los derechos sobre las especies de consumo y su venta al por menor; estan señalados para sus dos remates los dias 2 y 10 de noviembre próximo.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos del monte Quejigar de Valdezarza, perteneciente á los arbitrios de la villa de Chinchón, en el cual pueden pastar de 250 á 300 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre próximo á fin de marzo de 1851.

Quien quisiere hacer postura á dichos pastos, que se hallan tasados en 1,300 rs., acudirá á la secretaría de dicho ayuntamiento; y sus remates están señalados los dias 24, 25 y 26 del corriente á las once de sus mañanas, en las salas capitulares.

El ayuntamiento constitucional de San Martín de la Vega, autorizado competentemente por real orden de 10 de agosto último, ha acordado sacar á la subasta las leñas taray que produzcan los cuatro cortes de la parte allá del rio Jarama, que se hallan tasadas por el perito agrónomo del distrito en la cantidad de 4,600 rs. vn.; y ha señalado para su remate el domingo 10 de noviembre próximo en las salas consistoriales, de once á doce del dia, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion; y verificado que sea este, se admitirán las mejoras que previene el artículo 79 de la ordenanza vigente de montes.

En el pueblo de Los Hueros se subastan los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aceite y aguardiente, para el año próximo de 1851; y están señalados para sus dos remates los dias 20 y 21 del corriente mes en la sala consistorial de diez á doce de sus mañanas, donde se hallará el pliego de condiciones arreglado á las instrucciones vigentes.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal, perteneciente á los propios de la villa de Los Hueros; estando señalado para su remate el 19 del corriente á las doce de su mañana en las salas consistoriales, observándose lo dispuesto en la ordenanza de montes vigente; cuya temporada para su disfrute y demas condiciones de subasta estarán de manifiesto en el acto del remate.

En la madrugada del 12 del corriente fueron hallados en el pueblo de Alcorcon dos borricos, uno de ellos con aparejo, el otro sin él. La persona que los haya perdido se presentará al Sr. alcalde de dicho pueblo, quien mandará sean entregados al que dé las señas y acredite ser dueño de dichas bestias.

En el pueblo de la Puebla de la Muger Muerta tendrán efecto los remates de derechos de consumo con la venta al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, en los dias 17 y 30 de noviembre. Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

En la noche del 8 del corriente ha faltado del pueblo de Chozas de la Sierra una yegua propia de Donato Palomino, la cual es como de 11 años, pelo castaño oscuro, preñada, gorda, bien tratada, como de seis cuartas y media de alzada, con una estrella muy pequeña en la frente lunares en los costillares, y en el pescuezo de haber trillado, marcada de la cola y crin. Los Sres. alcaldes de los pueblos de la provincia que tengan noticia ó puedan averiguar su paradero, se servirán ponerlo en conocimiento del Sr. alcalde de dicha villa.

En San Sebastián de los Reyes ha sido recogida una res vacuna, oerril, zamorana, la que se halla depositada en

la dehesa Nueva de dicho pueblo. La persona á quien se le hubiere perdido podrá pasar á recojerla, dando las señas que justifiquen su propiedad y abonando los gastos que dicha res hubiere ocasionado.

No habiendo tenido efecto los primeros remates de los artículos de consumos de la villa de Alcovendas para el próximo año venidero de 1851 á consecuencia de suspension acordada por el ayuntamiento, esta corporacion ha señalado nuevamente para los dos que han de celebrarse los dias 20 y 27 del corriente á las diez de la mañana en la sala consistorial.

Con autorizacion de la superioridad, el ayuntamiento de la villa de Guadarrama subasta para carbonear en la presente temporada las leñas de chaparro de la dehesa de sus propios nombrada Serranilla, que segun ha graduado el perito agrónomo pueden producir 1,200 arrobas de carbon, y tasado á 68 mrs. cada una; cuyo remate se ha de celebrar en la sala consistorial de la misma el dia 23 del corriente desde las once de su mañana en adelante, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento. Se anuncia para concurrencia de licitadores.

Para pago de costas en la causa seguida en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares contra Fabriciana del Castillo, Sebastiana Romero y Rufino Gonzalez por infanticidio, se vende una casa de la propiedad de este, sita en la villa de Campo Real, calle de la Fuente, retasada en 1,900 rs. vn.; está señalado para su remate el dia 8 de noviembre próximo á las doce de su mañana en la casa de ayuntamiento de dicha villa, admitiéndose las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de dicha retasa.

Por mandado del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, y no habiendo habido postor á las leñas de la dehesa carrascal de la villa de Arganda, se sacan nuevamente á la subasta; y para su remate está señalado el dia 15 del próximo noviembre de diez á doce de la mañana, en la sala capitular.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de Valverde, n.º 21, se hallan de venta los impresos siguientes:

Libramientos.—Cargarémes.—Cartas de pago.—Estados de bautismo, casados y defunciones para ayuntamientos y párrocos.—Estados trimestrales de precios de granos y los quincenales.—Relaciones de fincas rústicas para propietarios y colonos y las de fincas urbanas.—Relaciones de suministros de pan, cebada y paja, leña y aceite, en pliego y medio pliego, y las de cuenta general.—Recibos de suministros para el ejército y guardia civil.—Papeletas de servicio de bagajes, en cuartilla y media cuartilla.—Certificaciones del precio á que se venden los artículos de consumos.—Extracto de poblacion.—Filiaciones de quintos.—Estados de hipotecas de traslacion de dominio y usufructo.—Recibos de id.—Catastro general, con expresion de las tierras que están destinadas á hortaliza, cereales, viñas, arbolado con quién y por dónde lindan etc. etc.—Estados para formar el padron de vecinos. Cuaderno de amillaramiento en un todo conforme al modelo inserto en el *Boletín* número 3735.—Todos estos modelos se hallan en un todo arreglados á los mandados observar por las autoridades respectivas.